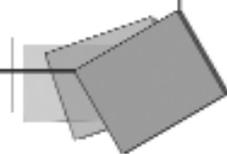


# TEMA 1

## Introducción a la seguridad aeroportuaria. Normativa nacional e internacional en materia de seguridad de Aviación Civil



### 1. INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas creada en 1944 por la Convención de Chicago para estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial.

Actualmente pertenecen a la misma 191 países, entre ellos España. La dirige un consejo permanente con sede en Montreal (Canadá).

El convenio previo al establecimiento de la organización de aviación civil internacional fue elaborado por la conferencia de Aviación Civil Internacional celebrada en Chicago (EE.UU.) del 1 de noviembre al 7 de diciembre de 1944, que entró en vigor el 4 de abril de 1947.

Durante la Conferencia de Chicago se redactaron unos anexos técnicos al convenio, los cuales recogen prácticamente todos los aspectos del transporte aéreo y tratan sobre cuestiones técnicas fundamentales para su normalización y regulación, entre ellos figura el **Anexo 17 Seguridad: Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita**.

#### 1.1 Seguridad aeroportuaria

Según la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), “**la SEGURIDAD AEROPORTUARIA frente a actos ilícitos es la combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita**”.

El objetivo de la Seguridad Aeroportuaria es asegurar la protección y salvaguarda de los pasajeros, tripulaciones, público, personal de tierra, aeronaves, aeropuertos y sus instalaciones, frente a actos de interferencia ilícita, perpetrados en tierra o en aire, preservando la regularidad y eficiencia del tránsito aéreo nacional e internacional.

Para alcanzar ese objetivo se establecen una serie de normas destinadas a implantar las medidas de organización, métodos y procedimientos necesarios para ello. Estas normas son de obligado cumplimiento para los aeropuertos y helipuertos nacionales con vuelos comerciales, sus instalaciones y dependencias de navegación aérea, las compañías y explotadores de aeronaves, etc. con las responsabilidades y limitaciones que a cada uno le corresponde en su ámbito de aplicación.

Para conseguir el OBJETIVO de evitar actos de interferencia ilícita hay que combinar de forma eficaz todos los factores que intervienen: “**Normativa legislativa, medios humanos y medios técnicos**”.

- a) **La existencia de una normativa y procedimientos, cuyo cumplimiento es obligatorio.**

En el ámbito internacional, para unificar criterios entre los distintos Estados.

Y en el ámbito nacional, para permitir una regulación de la materia, de forma concreta, dentro de cada país.

- b) **La existencia de personal cualificado encargado de velar por la seguridad en un aeropuerto.**

En la actualidad, en los aeropuertos españoles realizan esta función:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, dependientes del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.
- Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- Vigilantes de Seguridad Privada, contratados por Aena, cuya función es dar apoyo y complemento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía), así como a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.
- Personal de seguridad del propio aeropuerto: Responsable de Seguridad y personal de la Oficina Local de Seguridad, que se ocupan de todo lo relacionado con la gestión de la seguridad del aeropuerto y colaboran con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y resto de entidades responsables de la implantación y cumplimiento de las normas del Programa Nacional de Seguridad.

- c) **La existencia de recursos técnicos que hagan posible el trabajo de los responsables de seguridad:**

- Seguridad física: Cuya funcionalidad consiste en impedir o dificultar el acceso a determinados lugares o bienes mediante la interposición de cualquier tipo de barreras físicas. (Cierre perimetral, barreras de detención de vehículos, etc.).

- Seguridad electrónica: Orientadas a detectar o advertir cualquier tipo de amenaza, peligro, presencia o intento de asalto o intrusión que pudiera producirse, mediante la activación de cualquier tipo de dispositivos electrónicos. (Sistemas de alarma de detección perimetral, circuito cerrado de televisión –CCTV-, puertas de acceso controlado, etc.).
- Equipos de Inspección de Personas.
- Equipos de Inspección de Equipaje de mano y de bodega.
- Acreditación de personas para permitirles el acceso a las distintas zonas del aeropuerto.
- Autorización de vehículos para permitirles el acceso a la zona aeronáutica.

## 2. NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

### 2.1 Normativa de referencia

Son el conjunto de normas, procedimientos, leyes, reglamentos, etc. cuyo cumplimiento es obligatorio. Se pueden encuadrar dentro de:

- Normativa Internacional.
- Normativa Europea.
- Normativa Nacional.

### 2.2 Normativa Internacional



La Organización sobre Aviación Civil Internacional (OACI), establece normas de obligado cumplimiento. Los Estados contratantes tienen que notificar las diferencias con la Normativa Nacional.

Entre ellas, destaca el **Anexo 17 Seguridad: Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita**, que constituye el marco global de la seguridad a nivel internacional diseñando una estructura y unas medidas globales para la actuación en este campo.

## 2.3 Normativa Europea

### A. Generalidades

La Unión Europea (UE), es una comunidad política de Derecho, constituida en régimen de organización internacional, nacida para propiciar y acoger la integración y el gobierno en común de los Estados y los pueblos de Europa. Actualmente está compuesta por **Veintiocho Estados**, a saber: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Sus principales Instituciones son:

- **Parlamento Europeo:** Compuesto por 751 Diputados pertenecientes a los veintiocho Estados miembros.
- **Consejo de la Unión Europea:** Representa a los Estados miembros, y a sus reuniones asiste un Ministro de cada uno de los gobiernos nacionales de la UE.
- **Comisión Europea:** Compuesta por 28 Comisarios, uno por cada país de la UE.

### B. El derecho derivado de la Unión Europea

El Derecho Comunitario viene regulado por el Derecho Originario y el Derecho Derivado.

Los instrumentos normativos del Derecho Originario son: Los Tratados Fundacionales, los Tratados de Adhesión, el Acta única Europea y el Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht).

El Derecho Derivado está conformado por una serie de actos normativos que emanan de las Instituciones Comunitarias como El Consejo, el Parlamento o la Comisión.

Las normas comunitarias pueden ser: Reglamentos, Directivas, Decisiones o Recomendaciones.

- **Reglamentos:** Son disposiciones generales de obligado cumplimiento y directamente aplicables en los Estados miembros desde el mismo momento de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE), aunque no se publiquen en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Emanan del Parlamento, del Consejo y la Comisión.
- **Directivas:** Son también disposiciones obligatorias que pueden emanar del Consejo, la Comisión o el Parlamento pero no son de aplicación inmediata. Sus destinatarios quedan obligados a alcanzar ciertos objetivos, pero pueden elegir la forma y los medios para realizarlos. Son entonces de una aplicación diferida a un hecho determinado.
- **Decisiones:** Tienen un destinatario concreto, por tanto son disposiciones de carácter particular y de obligado cumplimiento para el destinatario al que va dirigida.
- **Recomendaciones:** Éstas no tiene carácter normativo, ya que no son vinculantes.

La Unión Europea en materia de aviación civil, establece una serie de normas de obligado cumplimiento, siendo las principales:

a. Reglamento (CE) número 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil

• *Artículo 1. Objetivos*

1. El presente Reglamento establece normas comunes para proteger a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita que comprometan la seguridad de la aviación civil. Asimismo, sienta las bases para una interpretación común del anexo 17 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.
2. Los medios para lograr los objetivos mencionados en el apartado 1 serán los siguientes:
  - a) establecimiento de reglas y normas básicas comunes de seguridad aérea.
  - b) mecanismos para supervisar su cumplimiento.

• *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento será aplicable a:
  - a) todos los aeropuertos o partes de los aeropuertos situados en el territorio de un Estado miembro que no se utilicen exclusivamente con fines militares;
  - b) todos los operadores, entre ellos las compañías aéreas, que presten servicios en los aeropuertos mencionados en la letra a);
  - c) todas las entidades que aplican normas de seguridad aérea que lleven a cabo sus actividades en locales situados dentro o fuera de las instalaciones del aeropuerto y suministren bienes y/o servicios a los aeropuertos mencionados en la letra a) o a través de ellos.
2. La aplicación del presente Reglamento al aeropuerto de Gibraltar se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido en relación con el contencioso acerca de la soberanía sobre el territorio en que está situado el aeropuerto.
  - b. Reglamento (UE) número 185/2010 de la Comisión, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea

• *Artículo 1 Objetivo*

El presente Reglamento establece medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita que comprometan la seguridad de la aviación, junto con medidas generales complementarias de las citadas normas básicas comunes.

## 2.4 Normativa Nacional

### A. Ley 209/1964, de 24 de diciembre, por la que establece la Ley Penal y Procesal en materia de navegación aérea

Se establecen los Delitos y Faltas aeronáuticos.

### B. Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea

Esta ley tiene por objeto determinar las competencias de los órganos de la Administración General del Estado en materia de aviación civil, regular la investigación técnica de los accidentes e incidentes aéreos civiles y establecer el régimen jurídico de la inspección aeronáutica, las obligaciones por razones de seguridad aérea y el régimen de infracciones y sanciones en materia de aviación civil.

Sus disposiciones tienen por finalidad preservar la seguridad, el orden y la fluidez del tráfico y del transporte aéreo, de acuerdo con los principios y normas de Derecho internacional reguladores de la aviación civil.

### C. Real Decreto 550/2006, de 5 de mayo, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

#### a. Artículo 1 Designación de la autoridad competente

1. El Secretario General de Transportes (*dependiente del Ministerio de Fomento*) es el órgano de la Administración General del Estado competente, responsable de la coordinación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones a los Ministerios de Defensa y del Interior.
2. La Dirección General de Aviación Civil, bajo la superior dirección del Secretario General de Transportes, desarrollará y coordinará los aspectos prácticos del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, evaluará las necesidades y la documentación y, en general, auxiliará a la autoridad competente en todo lo que ésta le requiera en relación con el seguimiento y coordinación del citado programa, sin perjuicio de las competencias que cada autoridad ostente.

#### b. Artículo 3 El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

1. El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil es el órgano colegiado interministerial de la Administración General del Estado responsable de prestar el apoyo requerido por la autoridad competente designada en el artículo 1 de este real decreto en asuntos derivados de la aplicación del Programa Nacional de Segu-

ridad para la Aviación Civil, así como en la coordinación con los organismos involucrados en la aplicación y cumplimiento de medidas de seguridad en él contenidas.

2. Se adscribe al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Transportes. La organización y funcionamiento del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil se atenderá con los medios personales y materiales del Departamento de adscripción.

### **c. Artículo 5 Miembros del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil**

El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los vocales y el Secretario.

Será Presidente del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Secretario General de Transportes.

Será Vicepresidente el Director General de Aviación Civil.

El Secretario del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, sin voto, será designado por el Presidente entre funcionarios con rango de Jefe de Servicio, equivalente o superior, adscritos a la Dirección General de Aviación Civil.

### **D. Resolución de 11 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Transporte, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (PNS)**

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012 se modificó el Acuerdo de 5 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, y **se declara pública la parte del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil** que afecta directamente a los pasajeros y aquella que, en el ámbito interno, constituye aplicación de las medidas comunes de seguridad aérea que no tienen carácter de información clasificada de la Unión Europea.

#### **a. Objetivo del Programa**

El Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (PNS) tiene como finalidad establecer la organización, métodos y procedimientos necesarios para asegurar la protección y salvaguarda de los pasajeros, tripulaciones, público, personal de tierra, aeronaves, aeropuertos y sus instalaciones, frente a actos de interferencia ilícita, perpetrados en tierra o en aire, preservando la regularidad y eficiencia del tránsito aéreo nacional e internacional en el Estado español y su espacio aéreo.

El presente Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil satisface las normas y métodos recomendados del Anexo 17 de OACI al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como el Reglamento (CE) n.º 300/08 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos que lo desarrollan.

## **b. Ámbito de Aplicación y Limitaciones**

Para la consecución de los objetivos del Programa deberán aplicarse las medidas y procedimientos en él descritos en:

- a) Todos los aeropuertos nacionales e instalaciones de navegación aérea, tanto incluidas como no incluidas en recinto aeroportuario.
- b) Helipuertos con vuelos comerciales.
- c) Todos los operadores, entre ellos las compañías aéreas, que presten servicios en los aeropuertos mencionados en la letra a).
- d) Todas las entidades que aplican normas de seguridad aérea que lleven a cabo sus actividades en locales situados dentro o fuera de las instalaciones del aeropuerto y suministren bienes y/o servicios a los aeropuertos mencionados en la letra a) o a través de ellos.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación del Programa Nacional de Seguridad las Bases Aéreas y los aeródromos militares que reciban eventualmente tráfico civil. Se aplicarán, no obstante llegado el caso, aquellas medidas que, consensuadas entre la Autoridad competente de Seguridad de la Aviación Civil y el Ministerio de Defensa garanticen un adecuado nivel de protección. De igual manera, quedarán fuera del ámbito de aplicación del Programa Nacional de Seguridad las aeronaves de Estado.

Cuando no sea posible la aplicación de determinadas medidas en algunos aeropuertos o helipuertos, se podrán aplicar medidas alternativas que garanticen un nivel adecuado de seguridad conforme a lo establecido en el PNS. En cualquier caso estos aeropuertos y/o helipuertos presentarán un Programa de Seguridad para aprobación por la Autoridad competente.

## **c. Cumplimiento del Programa y Sanciones**

La Autoridad competente por su parte, velará por el cumplimiento de la norma y verificará su eficacia y correcta implantación a través del ejercicio de auditorías en todas sus formas. El carácter y procedimientos de estas evaluaciones de seguridad, se recogen en el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil. Los gestores aeroportuarios, los operadores de transporte aéreo y en general todas las compañías que desarrollen su actividad en el entorno aeroportuario tienen el deber de someterse a tales auditorías y colaborar en su desarrollo ofreciendo los medios técnicos y humanos para su correcta realización.

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente programa, puede ser objeto de sanción según se establece en la Ley de Seguridad aérea 21/2003.

## **d. Adecuación y Actualización del Programa**

El Programa Nacional de Seguridad debe ser objeto de continua actualización y adecuación de sus contenidos para atender a los niveles de amenaza contra los objetivos de la aviación civil existentes en cada momento, tanto en el territorio y espacio aéreo de soberanía nacional, como en su entorno geopolítico. Igualmente el Programa Nacional de Segu-

ridad ajustará sus contenidos a las prácticas y procedimientos para prevención de riesgos y detección de amenazas a la aviación civil.

En este proceso serán tenidas en cuenta tanto las actualizaciones reguladoras y normativas, en materia de seguridad de la aviación civil que vengan dictadas por los organismos y agencias internacionales, como aquellas de carácter nacional que se establezcan por la Autoridad competente en materia de seguridad de aviación civil.

### E. Programa de seguridad de aeropuerto

Medidas de seguridad detalladas de cada aeropuerto de acuerdo con las exigencias del Plan Nacional de Seguridad de Aviación Civil (PNS). Requiere la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil.

## 3. ORGANISMOS NACIONALES Y LOCALES

### 3.1 Dirección General de Aviación Civil



Regulada en el Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Fomento.

La Dirección General de Aviación Civil, dependiente de la Secretaría General de Transportes, es el órgano mediante el cual el Ministerio de Fomento diseña la estrategia, dirige la política aeronáutica y ejerce de regulador en el sector aéreo, dentro de las competencias de la Administración General del Estado.

Se estructura en los siguientes órganos con rango de subdirección general:

- La Subdirección General de Transporte Aéreo.
- La Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea.

### 3.2 Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)



Está establecido en el Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Fomento.

Como supervisor del sector aéreo, está adscrita al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Transporte, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), con funciones de ordenación, supervisión e inspección.

Se regula en el Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, dentro del ámbito de competencias correspondientes al Estado, tiene por objeto la ejecución de las funciones de ordenación, supervisión e inspección de la seguridad del transporte aéreo y de los sistemas de navegación aérea y de seguridad aeroportuaria, en sus vertientes de inspección y control de productos aeronáuticos, de actividades aéreas y del personal aeronáutico, así como las funciones de detección, análisis y evaluación de los riesgos de seguridad en este modo de transporte.

### **3.3 Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC)**

Está establecido en el Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Fomento.

Dicha Comisión se encuentra adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, es el organismo oficial encargado de realizar la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil que se producen en territorio español.

Se regula en el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e Incidentes de Aviación Civil.

Las investigaciones técnicas sobre los accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación civil que ocurran en territorio del Estado español, se llevarán a cabo de acuerdo con lo preceptuado en esta norma y con las obligaciones internacionales asumidas por España, en especial las previstas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y su anexo 13.

Asimismo, será de aplicación el apartado anterior:

- a) A las investigaciones de accidentes ocurridos fuera del territorio del Estado español en los que estén involucradas aeronaves registradas en España, siempre que tales investigaciones no las lleve a cabo otro Estado.
- b) A las investigaciones de incidentes graves ocurridos fuera del territorio del Estado español en los que estén involucradas aeronaves registradas en España o explotadas por una empresa establecida en España, siempre que tales investigaciones no las lleve a cabo otro Estado.

### **3.4 Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)**

Está establecido en el Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Fomento.



Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) se crea por la Ley 4/1990 de Presupuestos Generales del Estado y comienza su actividad en 1991. Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Fomento, encargada de la navegación civil aérea y de los aeropuertos civiles en España.

Aena gestiona en el Estado Español un total de cuarenta y seis aeropuertos y dos helipuertos, que a continuación se detallan, junto con el Código de aeropuertos de IATA (El código de aeropuertos de IATA está formado por grupos de tres letras que designan a cada aeropuerto en el mundo. Estos códigos son asignados por la Asociación Internacional de Transporte -International Air Transport Association, IATA-. Con sede en Montreal -Canadá):

- Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (MAD).
- Aeropuerto de Barcelona-El Prat (BCN).
- Aeropuerto de Palma de Mallorca (PMI).
- Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol (AGP).
- Aeropuerto de Gran Canaria (LPA).
- Aeropuerto de Alicante-Elche (ALC).
- Aeropuerto de Tenerife Sur (TFS).
- Aeropuerto de Ibiza (IBZ).
- Aeropuerto de Lanzarote (ACE).
- Aeropuerto de Valencia (VLC).
- Aeropuerto de Fuerteventura (FUE).
- Aeropuerto de Bilbao (BIO).
- Aeropuerto de Sevilla (SVQ).
- Aeropuerto de Tenerife Norte (TFN).
- Aeropuerto de Girona-Costa Brava (GRO).
- Aeropuerto de Menorca (MAH).
- Aeropuerto de Santiago (A Coruña) (SCQ).
- Aeropuerto de Murcia-San Javier (MJV).
- Aeropuerto de Asturias (OVD).
- Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander (SDR).

- Aeropuerto de Reus –Tarragona- (REU).
- Aeropuerto de A Coruña (LCG).
- Aeropuerto de Jerez –Cádiz- (XRY).
- Aeropuerto de La Palma (SPC).
- Aeropuerto de Almería (LEI).
- Aeropuerto de Vigo (VGO).
- Aeropuerto Granada-Jaén Federico García Lorca (GRX).
- Aeropuerto de Zaragoza (ZAZ).
- Aeropuerto de Melilla (MLN).
- Aeropuerto de Valladolid (VLL).
- Aeropuerto de San Sebastián (EAS).
- Aeropuerto de Pamplona (PNA).
- Aeropuerto de El Hierro (VDE).
- Aeropuerto de León (LEN).
- Aeropuerto de Badajoz (BJZ).
- Aeropuerto de La Gomera (QGZ).
- Aeropuerto de Burgos (RGS).
- Aeropuerto de Salamanca (SLM).
- Aeropuerto de Logroño-Agoncillo (RJL).
- Aeropuerto de Córdoba (ODB).
- Aeropuerto de Vitoria (VIT).
- Helipuerto de Ceuta (JCU).
- Aeropuerto de Sabadell –Barcelona- (QSA).
- Helipuerto de Algeciras (ABC).
- Aeropuerto de Son Bonet -Palma de Mallorca- (SBO).
- Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos (MCV).
- Aeropuerto de Albacete (ABC).
- Aeropuerto de Huesca-Pirineos (HSK).

### 3.5 Comité Local de Seguridad Aeroportuaria

Es el órgano asesor y consultor en materia de seguridad aeroportuaria, teniendo capacidad de decisión en el ámbito de sus competencias locales. Es responsable de elaborar el

programa de Seguridad del Aeropuerto y sus actualizaciones para su aprobación por la Autoridad competente de seguridad. Coordina la aplicación del Programa de Seguridad del Aeropuerto con las entidades y agentes aeroportuarios representados en el Comité Local.

Lo preside el Director del aeropuerto, actuando como secretario el Jefe de Seguridad y como vocales permanentes los Jefe de las Unidades de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía que prestan servicio en el aeropuerto.

En los aeropuertos ubicados en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco, también actuarán como vocales los Jefes de las Unidades de las Policías Autonómicas que presten servicio en los mismos.

En el caso de Bases Aéreas abiertas al tráfico civil el presidente del Comité es el Jefe de la Base Aérea.

#### 4. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

---

- **Acto de Interferencia ilícita.** Actos, o tentativas, destinadas a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, entre ellos:
  - Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo y de aeronaves en tierra;
  - Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
  - Atentados y sabotajes contra instalaciones aeroportuarias y de navegación aérea;
  - Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
  - Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos destinados a fines criminales;
  - Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
- **Aeronaves del Estado:** Las aeronaves militares, entendiéndose por tales las que tengan como misión la defensa nacional o estén mandadas por un militar comisionado al efecto. Estas aeronaves quedan sujetas a su regulación peculiar.  
También se consideran las aeronaves no militares destinadas exclusivamente a servicios estatales no comerciales.
- **Agente acreditado:** La compañía aérea, el agente, el transitario o cualquier otra entidad que realiza los controles de seguridad de la carga o del correo.
- **Arco detector de metales:** Equipo de seguridad que permite, tras el paso a través del mismo, revelar la presencia de ciertos objetos prohibidos en función de diversas variables.

- **Área de maniobras:** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.
- **Área de movimiento:** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el aérea de maniobras y la/s plataforma/s.
- **Autoridad Aeroportuaria:** La Autoridad aeroportuaria en cada aeropuerto será el Director del Aeropuerto o Delegado de Aena en las Bases Aéreas y aeródromos militares abiertos al tráfico civil en su ámbito de competencia. Estos últimos deberán coordinar las acciones de aplicación y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil con el Jefe de la Base Aérea como responsable único de la seguridad de la misma, en la que están incluidas las instalaciones cedidas en uso a Aena.
- **Autoridad competente de Seguridad en Aviación Civil:** Autoridad nombrada por el Estado responsable de las actividades para la aplicación del programa nacional de seguridad de aviación civil (Reglamento CE 300/2008).
- **Acreditación/Autorización:** Tarjeta u otro documento expedido a las personas/vehículos que necesiten acreditación o autorización para tener acceso a los aeropuertos o a cualquier otra (s) parte (s) restringida de los mismos.
- **Aviso de bomba:** Amenaza comunicada, anónima o no, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, aeropuertos, instalaciones de aviación civil, o personas pueden estar en peligro debido a un explosivo o artefacto.
- **Comandante Aeronave:** El Comandante de la aeronave es la persona designada por el empresario para ejercer el mando de la misma.  

El Comandante designado por el empresario desempeñará el mando de la aeronave y será el responsable de la misma y de su tripulación, de los viajeros y equipajes, de la carga y del correo desde que se haga cargo de aquella para emprender el vuelo, aunque no asuma su pilotaje material.
- **Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil:** Es el órgano colegiado en materia de seguridad de la aviación civil, que entre otras funciones auxiliará y cooperará con la Autoridad competente de seguridad, en el ejercicio de sus funciones.
- **Comprobación de antecedentes personales:** La verificación de la identidad incluidos los antecedentes penales y la experiencia previa de una persona, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para tener libre acceso a las zonas restringidas de seguridad.
- **Control de acceso:** Punto dotado de recursos humanos y técnicos, destinado a conseguir que en cada zona del aeropuerto sólo se encuentre las personas y vehículos autorizados para ello.

- **Control de seguridad:** Punto dotado de recursos humanos y técnicos, destinado a evitar que se introduzcan artículos prohibidos que pudiera utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- **Equipaje de bodega:** El equipaje destinado a ser transportado en la bodega de una aeronave.
- **Equipaje de bodega acompañado:** El equipaje aceptado para su transporte en la bodega de una aeronave a bordo de la cual está el pasajero que lo ha facturado.
- **Equipaje de bodega no acompañado:** El equipaje aceptado para su transporte en la bodega de una aeronave a bordo de la cual no está el pasajero que lo ha facturado.
- **Equipaje de mano:** El equipaje destinado a ser transportado en la cabina de una aeronave por un pasajero.
- **Equipaje seguro:** Todo equipaje facturado pendiente de embarque que haya pasado el control y que esté físicamente protegido para impedir la introducción de objetos.
- **Equipo de detección de trazas de explosivo-ETD:** Sistema tecnológico o una combinación de distintas tecnologías capaz de detectar ínfimas, y de indicar mediante una alarma, la presencia de materiales explosivos contenidos en el equipaje u otros artículos sujetos a análisis.
- **Equipos de Rayos X:** Equipo de seguridad que permite inspeccionar equipaje proporcionando imágenes de alta resolución y calidad del interior, adecuado con funciones de ayuda al operador.
- **Expedidor conocido:** el expedidor que origina la carga o el correo por cuenta propia y cuyos procedimientos cumplen suficientemente las reglas y normas comunes de seguridad para que dicha carga o dicho correo se puedan transportar en cualquier aeronave.
- **Expedidor cliente:** el expedidor que origina la carga o el correo por cuenta propia y cuyos procedimientos cumplen suficientemente las reglas y normas comunes de seguridad para que dicha carga se pueda transportar en aeronaves exclusivamente de carga o el correo en aeronaves exclusivamente de correo.
- **Instalación de Navegación Aérea:** Centros, dependencias e infraestructuras a través de los que se prestan servicios a la navegación.
- **Lado Aire:** La zona de circulación de los aeropuertos, terrenos y edificios adyacentes o parte de ellos a la que está restringido el acceso por motivos de seguridad aeroportuaria (Coincide con la zona de operaciones).
- **Lado Tierra:** La zona de los aeropuertos, terrenos y edificios adyacentes o partes de ellos que no es una zona de operaciones (Zona pública).
- **Nacionalidad de la Aeronaves:** Las aeronaves tienen la nacionalidad del Estado en el que estén matriculadas.

- **Programa Nacional de Formación sobre Seguridad en la Aviación (PNF):** Es el programa, promovido y aplicado por la Autoridad competente de Seguridad, que establece la política de formación en esta materia con especial referencia a la promoción de la seguridad, cursos según especialidades temáticas y destinatarios, formadores, requisitos de personal en relación con la seguridad, así como los procesos de adiestramiento del personal auditor.
- **Patio de Carrillos:** Lugar de la zona restringida donde se encuentra el equipaje facturado inspeccionado para su traslado a las bodegas de las aeronaves.
- **Plataforma:** Área definida en un aeropuerto destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- **Responsable de Seguridad:** A efectos de la normativa de seguridad de la aviación civil, es la persona responsable de mantener actualizado el programa de seguridad de su empresa y de su ejecución.
- **Sala de Autoridades:** Lugar de salida, llegada o estancia de pasajeros con tal categoría.
- **Sistema de detección de explosivos-EDS:** Sistema o combinación de diferentes tecnologías que permiten detectar de forma automática, y así indicarlo por medio de una alarma, sustancias explosivas contenidas en el equipaje.
- **Tiempo entre calzos:** Tiempo de permanencia de una aeronave, contado desde su detención en el punto de estacionamiento hasta su puesta de nuevo en movimiento.
- **Transbordo o transferencia:** Los pasajeros, los equipajes, la carga o el correo en espera de embarcar en una aeronave distinta de aquella en que llegaron.
- **Tránsito:** Los pasajeros, los equipajes, la carga o el correo en espera de embarcar en la misma aeronave en que llegaron.
- **Vuelo comercial:** El vuelo regular o no regular o la actividad de vuelo efectuado en virtud de un contrato de alquiler y destinados al público en general o a grupos privados previo pago de remuneración.
- **Zona de Acceso Controlado (ZAC):** Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que sólo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.
- **Zona aeronáutica:** La zona de circulación de los aeropuertos, terrenos y edificios adyacentes o partes de ellos cuyo acceso está controlado.
- **Zona crítica de seguridad (ZCS):** Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad que abarca al menos, todas las zonas del terminal de salida de pasajeros situadas entre los puntos de control de seguridad y las puertas de acceso a las aeronaves.

- **Zona Demarcada de Seguridad:** Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.
- **Zona de Operaciones:** Ver lado aire.
- **Zona pública:** Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general. (Coincide con el lado tierra).
- **Zona restringida de seguridad (ZRS):** Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a un control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad.



